INFORME DE EVALUACIÓN N° 414-2020- MINEM/DGAAH/DEAH

Para	**:**	**Abog. Martha Inés Aldana Durán** Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Asunto	**:**	Evaluación de la información presentada por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, destinada a subsanar las observaciones formuladas al *"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)"*.
Referencia	**:**	Escrito N° 2961427 (26.07.2019)
Fecha	**:**	San Borja, 22 de Septiembre del 2020

Nos dirigimos a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 2961427 de fecha 26 de julio de 2019, el Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, **FONAM**) presentó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGH**) los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, entre los cuales se encuentra el *"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)"* (en adelante, **PR del Sitio S0112**).

1.2. Mediante Memorándum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26 de agosto de 2019, recepcionado el 27 de agosto de 2019, la DGH remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el PR del Sitio S0112, para su respectiva evaluación.

1.3. Mediante Memorándum N° 1522-2019-MINEM/DGAAH de fecha 27 de agosto de 2019, la DGAAH convocó a la DGH a que participe en el Taller de Presentación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes, asimismo, se solicita se sirva indicar si aplicará algún mecanismo adicional de participación ciudadana, conforme a lo indicado en el Acuerdo 07 del Acta Vigésima Segunda Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

1.4. Mediante Memorándum N° 1530-2019-MINEM/DGAAH de fecha 28 de agosto de 2019, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 111-2019-MINEM/DGAAH de fecha 28 de agosto de 2019, adjuntando el Informe Inicial N° 621-2019/MINEM-DGAAH-DEAH (en adelante, **Informe Inicial**), a través del cual se le otorga un plazo máximo de (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PR del Sitio S0112.

1.5. Mediante Memorándum N° 641-2019-MINEM/DGH de fecha 05 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH la información digital de los datos del RBCA a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

1.6. Mediante escrito N° 2973608 de fecha 05 de setiembre de 2019, las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza (en adelante, **FEDIQUEP**), Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (en adelante, **FECONACOR**) y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (en adelante, **OPIKAFPE**) solicitaron a la DGAAH, la participación como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación correspondientes a las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza.

1.7. Mediante Oficios N° 355-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, N° 356-2019-MINEM/DGAAH/DEAH y N° 357-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2019, la DGAAH solicitó a FEDIQUEP, FECONACOR y OPIKAFPE se sirva indicar quienes son los representantes de las organizaciones que presiden, adjuntando sus respectivos poderes de representación.

1.8. Mediante Memorándum N° 645-2019-MINEM/DGH de fecha 06 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH el Informe Legal N° 207-2019-MINEM/DGH-DNH, a través del cual se concluye que no corresponde a la DGH suscribir el PR del S0112.

1.9. Mediante Memorándum N° 648-2019-MINEM/DGH de fecha 09 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH la información correspondiente para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Inicial.

1.10. Mediante Memorándum N° 1597-MINEM/DGAAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH el Informe Inicial N° 644-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, en el cual se concluye que la solicitud de evaluación del PR del Sitio S0112 ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

1.11. Mediante Oficio N° 359-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) el PR del S0112 a fin que emita su respectiva opinión técnica.

1.12. Mediante Oficio N° 360-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) el PR del Sitio S0112 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.

1.13. Mediante Oficio N° 361-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, **DIGESA**) el PR del Sitio S0112 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica en relación a la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (en adelante, **ERSA**).

1.14. Mediante Oficio N° 362-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (en adelante, **MINAGRI**) el PR del Sitio S0112 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.

1.15. Mediante Memorándum N° 1598-2019-MINEM/DGAAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH informó a la DGH que el PR del Sitio S0112 debe ser puesto a disposición del público, para lo cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

para que el referido instrumento de gestión ambiental sea presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, **DREM Loreto**), Municipalidad Provincial de Loreto y la Municipalidad Distrital de Trompeteros[1]; asimismo, se reiteró a la DGH que se sirva indicar cuál será el mecanismo adicional de participación ciudadana que llevará a cabo.

1.16. Mediante escrito N° 2976670 de fecha 12 de setiembre de 2019, OPIKAFPE remitió a la DGAAH los poderes de representación de la organización que preside, así como los poderes de representación de FEDIQUEP y FECONACOR.

1.17. Mediante Memorándum N° 664-2019-MINEM/DGH de fecha 13 de setiembre de 2019, la DGH informó a la DGAAH que, a través del Oficio N° 093-2019-MINEM/DGH/DEEH, solicitó al FONAM la remisión de los cargos de presentación del PR del Sitio S0112.

1.18. Mediante Memorándum N° 1648-2019-MINEM/DGAAH de fecha 16 de setiembre de 2019, la DGAAH reiteró a la DGH la puesta a disposición del PR del Sitio S0112, asimismo, se reiteró a esta última se sirva indicar si ejecutará un mecanismo adicional de participación ciudadana y cuál de ellos será el elegido.

1.19. Mediante Memorándum N° 0675-2019-MINEM/DGH de fecha 18 de setiembre de 2019, la DGH solicitó a la DGAAH indicar cuál es la base legal que establece la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, **RPCH**) a la referida Dirección General en relación a la puesta a disposición del PR del Sitio S0112.

1.20. Mediante Memorándum N° 1685-2019-MINEM/DGAAH de fecha 20 de setiembre de 2019, la DGAAH solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) un pronunciamiento legal respecto a si el RPCH le es exigible a la DGH en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación seguidos en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

1.21. Mediante Oficio N° 380-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 24 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a DIGESA copia de los comprobantes de los depósitos a la cuenta del Ministerio de Salud – DIGESA para la opinión técnica de los Planes de Rehabilitación correspondientes a las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.

1.22. El 03 de octubre de 2019, OGAJ emitió el Informe N° 944-2019-MINEM/OGAJ, mediante el cual se concluyó que *"(…) el RPCH resulta aplicable a los procedimientos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental tales como el Plan de Rehabilitación, independientemente de quien sea el proponente, toda vez que este Reglamento tiene como objeto fortalecer los derechos de acceso a la*

[1] En relación a la entrega de los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes a las comunidades nativas del área de influencia del proyecto – Comunidades José Olaya, Nueva Jerusalén y Antioquia –, es importante indicar que, de acuerdo al Acta de la Vigésima Primera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental de fecha 22 de julio de 2019, se ha hecho entrega de los referidos Planes de Rehabilitación al Sr. Carlos Sandi – Presidente de la FECONACOR, en su calidad de representante de las comunidades nativas de José Olaya, Antioquia y Nueva Jerusalén; por lo que se desprende que dichas comunidades ya cuentan con dichos instrumentos de gestión ambiental, los cuales podrán ser puestos a disposición de la población interesada.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

información y de participación ciudadana de la población involucrada en la gestión socio ambiental; así como, proveer a las entidades competentes de la información suficiente para tomar las decisiones relacionadas con el manejo socio ambiental en las actividades de hidrocarburos".

1.23. Mediante escrito N° 2983330 de fecha 07 de octubre de 2019, la DGCA remitió a la DGAAH el Oficio N° 00499-2019-MINAM/VMGA/DGCA, en el cual se adjuntó el Informe N° 00080-2019-MINAM/VMGA/DGCA que contiene observaciones al PR del Sitio S0112.

1.24. Mediante Memorándum N° 1862-2019-MINEM/DGAAH de fecha 08 de octubre de 2019, la DGAAH solicitó a la DGH, con carácter de urgencia, la entrega de los cargos de recepción del PR del Sitio S0112 a las autoridades.

1.25. Mediante escrito N° 2984750 de fecha 10 de octubre de 2019, MINAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 823-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, en el cual se adjuntó la Opinión Técnica N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC que contiene precisiones al PR del Sitio S0112.

1.26. Mediante Memorándum N° 0736-2019-MINEM/DGH de fecha 10 de octubre de 2019, la DGH solicitó a la OGAJ brindar alcances respecto a la obligatoriedad de la referida Dirección General en la implementación del mecanismo de participación ciudadana en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

1.27. Mediante Oficio N° 397-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 11 de octubre de 2019, la DGAAH solicitó a OPIKAFPE la acreditación de los poderes de representación del señor Igler Sandi Hualinga.

1.28. Mediante Oficio N° 406-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de octubre de 2019, la DGAAH reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica del PR del Sitio S0112.

1.29. Mediante Oficio N° 407-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de octubre de 2019, la DGAAH reiteró a DIGESA que emita la respectiva solicitud de opinión técnica a la ERSA contenida en el PR del Sitio S0112.

1.30. Mediante Memorándum N° 0767-2019-MINEM/DGH de fecha 22 de octubre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH copia de los cargos de presentación del PR del Sitio S0112 a la DREM Loreto, Municipalidad Provincial de Loreto y Municipalidad Distrital de Trompeteros.

1.31. Mediante escrito N° 2988135 de fecha 24 de octubre de 2019, OPIKAFPE, a través de su presidente Sr. Emerson Sandi Tapuy, confirmó la habilitación del vicepresidente de dicha organización para la suscripción de la solicitud de incorporación, asimismo, ratificó los alcances de los documentos remitidos.

1.32. Mediante Memorándum N° 1953-2019-MINEM/DGAAH de fecha 25 de octubre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH los formatos de publicación para la puesta a disposición al público de los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, que incluye el PR del Sitio S0112.

1.33. Mediante Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH de fecha 08 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH aprobó la incorporación de la FECONACOR, como tercero administrado, en el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0112.

1.34. Mediante Memorándum N° 2060-2019-MINEM/DGAAH de fecha 12 de noviembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH copia de la Resolución Directoral N° 472-2019/MINEM-DGAAH de fecha 08 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.35. Mediante escrito N° 2996512 de fecha 19 de noviembre de 2019, ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 2392-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 929-2019-ANA-DCERH-AEIGA, el mismo que contiene observaciones al PR del Sitio S0112.

1.36. Mediante Memorándum N° 2110-2019-MINEM/DGAAH de fecha 20 de noviembre de 2019, la DGAAH reiteró a la DGH se sirva indicar cuál será el mecanismo adicional de participación ciudadana a ejecutar en el marco del procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0112.

1.37. Mediante Memorándum N° 840-2019-MINEM/DGH de fecha 21 de noviembre de 2019, la DGH indicó a la DGAAH que llevará a cabo como mecanismo adicional de participación ciudadana, la distribución de material informativo, conforme a lo establecido en el Numeral 29.2 del Artículo 29° del RPCH.

1.38. Mediante Memorándum N° 2113-2019-MINEM/DGAAH de fecha 21 de noviembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH los lineamientos para la implementación del mecanismo adicional de participación ciudadana *"Distribución de Material Informativo"* en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes.

1.39. Mediante Oficio N° 435-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 25 de noviembre de 2019, la DGAAH reiteró a la DIGESA que, con carácter de urgencia, se sirva remitir la opinión técnica al ERSA contenida en el PR del Sitio S0112.

1.40. Mediante Oficio N° 0859-2019-MINEM/DGH de fecha 26 de noviembre de 2019, la DGH informó a la DGAAH respecto de la gestión relacionada con la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones para la publicación de los avisos para la puesta a disposición al público de los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca río Corrientes.

1.41. Mediante escrito N° 3001163 de fecha 06 de diciembre de 2019, DIGESA remitió a la DGAAH el Auto Directoral N° 356-2019/DCEA/DIGESA, sustentado en el Informe N° 10849-2019/DCEA/DIGESA, el cual contiene las observaciones al ERSA contenido en los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca río Corrientes.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

1.42. Mediante Oficio N° 452-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de diciembre de 2019, la DGAAH remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) el PR del Sitio S0112 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.

1.43. Mediante Memorándum N° 902-2019-MINEM/DGH de fecha 16 de diciembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH las páginas originales de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial *"El Peruano"* y en el diario *"El Popular"* el 02 de diciembre de 2019 (ambos), a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado en relación al PR del Sitio S0112.

1.44. Mediante Oficio N° 023-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de enero de 2020, la DGAAH reiteró a SERFOR la solicitud de opinión técnica respecto del PR del Sitio S0112.

1.45. Mediante Memorándum N° 089-2020-MINEM/DGH de fecha 04 de febrero de 2020, la DGH remitió a la DGAAH la propuesta de material informativo a ser difundido en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes a fin que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el RPCH.

1.46. Mediante Oficio N° 105-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 05 de febrero de 2020, la DGAAH formuló consulta al MINAM en relación a la aplicación de los estándares de calidad ambiental para suelo, agua superficial, agua subterránea y sedimentos aplicables a los Planes de Rehabilitación de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza.

1.47. Mediante Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH de fecha 11 de febrero de 2020, la DGAAH remitió a la DGH comentarios en atención a la revisión de la propuesta de material informativo a ser difundido en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes.

1.48. Mediante Memorándum N° 200-2020-MINEM/DGH de fecha 09 de marzo de 2020, la DGH remitió a la DGAAH la propuesta de materiales informativos corregida a ser difundidos en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, conforme a lo indicado en el Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH, a fin que esta última Dirección se pronuncie de acuerdo a lo establecido en el RPCH y, en atención a ello, proceder a la elaboración del material en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana.

1.49. Mediante Memorándum N° 531-2020-MINEM/DGAAH de fecha 09 de marzo de 2020, la DGAAH indicó a la DGH que, de la revisión de la propuesta de materiales informativos remitida, se observa que se ha cumplido con lo indicado en el Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH, debiendo cada material informativo contener las infografías correspondientes a las tecnologías de remediación propuestas por cada Plan de Rehabilitación en cada una de las cuencas.

1.50. Mediante escrito N° 3042073 de 05 de junio de 2020, SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

Técnico N° 241-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, el cual contiene observaciones al PR del Sitio S0112.

1.51. Mediante Memorándum N° 848-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25 de junio de 2020, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 063-2020-MINEM/DGAAH, adjuntando el Informe de Evaluación N° 224-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, el mismo que contiene las observaciones formuladas al PR del Sitio S0112 (en adelante, **Informe de Observaciones**) y se le otorgó a la DGH un plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación de las referidas observaciones.

1.52. Mediante Oficio N° 406-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2020, la DGAAH remitió a FECONACOR los informes de evaluación, con sus respectivos auto directorales, correspondientes a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados en la Cuenca del río Corrientes y se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para la emisión de comentarios a las observaciones formuladas a los referidos Planes de Rehabilitación.

1.53. Mediante escrito N° 3052879 de fecha 17 de julio de 2020, el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, **PROFONANPE**) solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos (en adelante, **VMH**) que requiera al órgano competente la evaluación de una prórroga de los plazos otorgados para subsanar las observaciones contenidas en los informes de evaluación emitidos en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados en las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza. Cabe indicar que dicha solicitud fue derivada por el VMH a la DGAAH a través del Sistema de Trámite Documentario, a fin que esta Dirección evalué la prórroga solicitada.

1.54. Mediante Memorándum N° 1078-2020-MINEM/DGAAH de fecha 20 de julio de 2020, la DGAAH informó a la DGH que, habiendo recibido la comunicación del VMH sobre la prórroga de los plazos solicitada mediante escrito N° 3052879, se le concede por única vez una prórroga de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado a través de los auto directorales emitidos en el marco de los procedimiento de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados en las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, precisándose los nuevos plazos de vencimiento para la presentación de los respectivos levantamientos de observaciones.

1.55. Mediante escritos N° 3064460 y 3064487 de fecha 25 de agosto de 2020, PROFONANPE remitió a la DGAAH la información destinada al levantamiento de las observaciones del PR del Sitio S0112, para su respectiva evaluación.

1.56. Mediante Oficio N° 528-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió al MINAGRI la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0112; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.

1.57. Mediante Oficio N° 529-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió al SERFOR la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0112; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

1.58. Mediante Oficio N° 530-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió a la DIGESA la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0112; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.

1.59. Mediante escrito N° 3069213 de fecha 09 de setiembre de 2020, PROFONANPE solicitó a la DGAAH evalué la pertinencia de la continuidad de la observación relacionada a la ejecución del mecanismo adicional de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, considerando que, en su momento, la DGH no llevó a cabo la aplicación del referido mecanismo de participación ciudadana y que, a la fecha, se han ingresado los informes del levantamiento de observaciones de los PR.

1.60. Mediante escrito N° 3072921 de fecha 19 de setiembre de 2020, el MINAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 854 - 2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, en el cual se adjuntó la Opinión Técnica N° 0022-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL.

1.61. Mediante escrito N° 3073414 de 21 de setiembre de 2020, SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D000452-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000202-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que existen observaciones subsistentes.

1.62. Mediante Oficio N° 591-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 22 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió a PROFONANPE la repuesta al requerimiento formulado mediante escrito N° 3069213.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PR de S0112, se señaló y describió lo siguiente:

2.1. Objetivo

De la revisión de los documentos que obran en el Expediente, se aprecia que el PR del Sitio S0112 tiene como objeto establecer las acciones de remediación del Sitio S0112.

2.2. Ubicación

En el Folio 37 del PR del Sitio S0112, se indicó que el sitio se encuentra ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto y departamento de Loreto, en el área de la Comunidad Nativa José Olaya. A continuación, se presenta las coordenadas de ubicación de ubicación del Sitio S0112:

Cuadro N° 1
Ubicación del Sitio S0112

Sitio Impactado	Coordenadas UTM WGS84	
	Este (m)	Norte (m)
S0112 (Sitio 35)	373491	9724434

Fuente: Folio 38 del PR del Sitio S0112.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

2.3. Caracterización del sitio

A fin de realizar la caracterización del sitio, se realizó el muestreo de suelos, agua superficial, agua subterránea y sedimentos, así como el muestreo del componente biológico, cuya información se detalla a continuación:

Cuadro N° 2
Muestreo de suelos del Sitio S0112

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación[2]
S0112 (Sitio 35)	69[3]	Húmeda	Hidrocarburos de Petróleo (F1, F2 y F3), Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno, Naftaleno, Benzo(a)pireno y Metales (Arsénico, Bario Total, Cadmio, Mercurio, Plomo y Cromo Total).	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM Uso Agrícola (en adelante, **ECA para Suelo**)
	18	Seca		

Fuente: Cuadros 3-32 – *"Resumen de normativa utilizada para evaluación de resultados"*, 3-33 – *"Resumen de los resultados de laboratorio muestras de suelo (época húmeda)"* y 3-34 – *"Resumen de los resultados de laboratorio muestras de suelo (época seca)"* (Folio 135 al 139 del PR del Sitio S0112).
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 3
Muestreo de agua superficial del Sitio S0112

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0112 (Sitio 35)	2	Húmeda	Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura, Aceites y Grasas, Fosforo Total, Antimonio, Arsénico, Bario Total, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Niquel, Plomo, Selenio, Talio, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Antraceno, Benzo(a)pireno, Fluoranteno y Benceno	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 4, Subcategoría E2
	5	Seca		

Fuente: Cuadros 3-35 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de agua superficial (época húmeda)"* y 3-36 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de agua superficial (época seca)"* (Folios 139 y 140 del PR del Sitio S0112).
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 4
Muestreo de agua subterránea del Sitio S0112

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0112 (Sitio 35)	2	Húmeda	Conductividad Eléctrica, Oxígeno, pH, Temperatura, Fosforo Total, Cloruros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario	Alberta Tier (Groundwater) Remediation

[2] De acuerdo a lo señalado en el Folio 135 del PR del Sitio S0112, se utilizará la Norma de Calidad del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelo Contaminados – Ecuador y Canadian Soil Quality Guidelines for the Protection of Environmental and Human Health, Uso Agrícola, de manera orientativa para interpretación de otros parámetros (Boro, Cobre, Molibdeno, Niquel, Selenio, Vanadio, Zinc e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos - HAPs) no contemplados en la norma peruana.

[3] Adicionalmente se tomaron muestras de: i) Nivel de Fondo: una muestra compuesta (S0112-NF), conformada por tres submuestras (S0112-NF1, S0112-NF2 y S0112-NF3) y ii) Muestras duplicadas: cinco muestras en los puntos de muestreo S0112-S002, S0112-S023 (3.30 m.), S0112-S025 (4.50 m.), S0112-S028 (3.30 m.) y S0112-S031 (2.10 m.), de acuerdo a lo señalado en el Folio 115 del PR del Sitio S0112.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

	2	Seca	Total, Boro, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Hierro, Manganeso, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Selenio, Talio, Zinc, Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40) y (C28-C40), Antraceno, Benzo(a)pireno, Fluoranteno y Benceno	Guidelines (Canadá)

Fuente: Cuadros 3-39 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de agua subterránea (época húmeda)"* y 3-40 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de agua subterránea (época seca)"* (Folios 141 y 142 del PR del Sitio S0112).
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 5
Muestreo de sedimentos del Sitio S0112

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0112 (Sitio 35)	2	Húmeda	Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Plomo, Zinc, Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo (a) antraceno, Benzo (a) pireno, Criseno, Dibenzo(a,h) antraceno, Fenantreno, Fluoranteno, Fluoreno, Naftaleno y Pireno	Canadian Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life (Estándares Canadá ISGG Agua Dulce)
	10	Seca		

Fuente: Cuadros 3-37 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de sedimentos (época húmeda)"* y 3-38 – *"Resumen de los resultados de laboratorio de sedimentos (época seca)"* (Folios 140 y 141 del PR del Sitio S0112).
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 6
Muestreo del componente biológico del Sitio S0112

Componente Biótico	1er Ingreso Época Húmeda	2do Ingreso Época Seca
Flora	3 transectos (descripciones biológicas e identificación de las diferentes especies de manera directa o indirecta)	-
Fauna	3 transectos (descripciones biológicas e identificación de las diferentes especies de manera directa o indirecta)	-
Hidrobiología	2 estaciones de hidrobiología: Fitoplancton, Zooplancton, Necton, Perifiton y Macrobentos	2 estaciones de hidrobiología: Fitoplancton, Necton, Zooplancton, Perifiton y Macrobentos

Fuente: Cuadros 3-22 – *"Ubicación de puntos de muestreo de flora y fauna"* y 3-24 – *"Ubicación de estaciones de muestreo hidrobiológico"* (Folio 123 del PR del Sitio S0112).
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

2.4. Evaluación de Riesgos para el Ambiente y la Salud de la Persona

2.4.1. Resumen de análisis de riesgos

En el Folio 371 del PR del Sitio S0112, se presentó el Cuadro 4-85 – *"Resumen de riesgo para el escenario humano, ecológico y abiótico"*, que muestra de forma esquemática y gráfica, la evaluación del riesgo, a partir de los resultados y evidencias identificados durante la Fase de Caracterización del Sitio S0112, el mismo que se presenta a continuación:

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

Cuadro N° 7
Resumen de riesgo para el escenario humano, ecológico y abiótico

Escenario	Categorías de Riesgo por Escenario					
1.Humano	**Riesgo Cancerígeno**			**Riesgo No Cancerígeno**		
	Aceptable	**Aceptable en caso excepcionales**	**Inaceptable**	**Aceptable**	**Preocupante**	**Muy elevado**
Escenario Humano 1: Poblador Local – Trabajador Industrial	X				X	
Escenario Humano 2A: Poblador Local – Cazador esporádico "Adulto"			X		X	
Escenario Humano 2B: Poblador Local – Cazador esporádico "Niño"			X		X	
Escenario Humano 3: Poblador Local – Residente de la Comunidad Nativa José Olaya	X			X		
2. Ecológico	**Riesgo Ecológico**			-		
	Bajo	**Medio**	**Alto**			
Receptores ecológicos		X				
3. Abiótico	**Riesgo Abiótico**			-		
	No probable	**De esperarse**	**Probable**			
Suelo		X	X			
Agua subterránea	X					
Sedimentos	X					

Fuente: Folio 371 del PR del Sitio S0112.
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

2.4.2. Niveles de Remediación y Área a Remediar

En el Folio 380 del PR del Sitio S0112, se presentó los Cuadros 4-88 – *"Niveles de remediación específicos calculados para los CP"* (Folio 381), 4-89 – *"Niveles de remediación para sedimentos – Sitio S0112 (Sitio 35) - Escenario Humano"* (Folio 382), 4-90 – *"Niveles de remediación para suelo – sitio S0112 (Sitio 35)"* y 4-91 – *"Niveles de remediación para sedimentos – sitio S0112 (Sitio 35)"* (Folio 383), precisando los niveles de remediación para los parámetros que representan un riesgo de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de riesgo, el mismo que se presenta a continuación:

Cuadro N° 8
Niveles de Remediación para el Sitio Impactado S0112

Matriz	Contaminante de Preocupación	Nivel de Remediación Específico (mg/kg)	Nivel de Remediación (mg/kg)
Suelo	Mezcla TPH	11000	8700
		11000	8600
Sedimentos	Arsénico	9.5	5.9
Suelo	Naftaleno	1.654	0.1
	Fenantreno	2.276	0.1
	Benzo(b)fluoranteno	0.103	0.1
	Benzo (a) antraceno	0.216	0.1
Sedimentos	TPH totales	1 506	860
	Cromo total	39.61	37.3

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

Matriz	Contaminante de Preocupación	Nivel de Remediación Específico (mg/kg)	Nivel de Remediación (mg/kg)
	Arsénico	7.99	5.9

Fuente: Folios 381, 382 y 383 del PR del Sitio S0112.
Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

En el Folio 438 del PR del Sitio S0112, se propone remediar la capa del suelo que cubre el área de 44 255 m^2 hasta una profundidad de 0.6 metros.

Cuadro N°9
Áreas a remediar en el Sitio Impactado S0112

Profundidad (m)	Área a remediar(m^2)	Volumen a remediar (m^3)
0.0-060	44 255	26553.48

Fuente: Folio 438 del PR del Sitio S0112.

2.5. Acciones de Remediación y Rehabilitación

En el Ítem 5.5 del PR del Sitio S0112 – *"Descripción y Análisis de las alternativas de Remediación"* (Folio 392 al 406), se observa que, para el Sitio S0112, se ha preseleccionado las siguientes alternativas de remediación: (i) Desorción térmica, (ii) Oxidación Química y (iii) Aislamiento con geomembrana.

Finalmente, y luego de la evaluación realizada, se ha determinado que **la técnica de Desorción térmica ex situ** resulta la más viable, técnica y económicamente para el tratamiento de suelos contaminados en el Sitio S0112[4].

2.6. Costo de ejecución del Proyecto de Remediación

En el Ítem 5.11 del PR del Sitio S0112 - "*Cronograma y presupuesto de las actividades de remediación y rehabilitación ambiental, incluyendo las especificaciones técnicas, costos y actividades de ejecución de obra* (Folios 480 y 481), se indicó que *"(...) Para el sitio S0112 (Sitio 35) el total a invertir para la implementación de las actividades de remediación es de **30 970 527,12 USD, incluye IGV**"*.

2.7. Plazo de ejecución del Proyecto de Remediación

De la revisión del Cuadro 5-38 – *"Cronograma de ejecución"* (Folio 479), se advierte que el proyecto se ejecutará en un plazo estimado de cuarenta y cuatro (44) semanas.

III. MARCO NORMATIVO: LOS PLANES DE REHABILITACIÓN

Mediante la Ley N° 30321 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del 2015, se creó el Fondo de Contingencia Para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado. De

[4] Folio 432 del PR del Sitio S0112.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

acuerdo a la referida Ley, se entiende como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos.

En el marco de la Ley N° 30321, se emitió el Acta de la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental de fecha 4 de marzo del 2016, en la cual la Junta de Administración del Fondo de Contingencia aprobó la remediación de los treinta y dos (32) sitios impactados de las Cuencas Corrientes, Tigre y Pastaza[5].

Mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, publicado el 26 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del Fondo**), el cual tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

Al respecto, corresponde indicar que con fecha 18 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"* el Decreto Supremo N° 021-2020-EM que modifica diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Fondo, entre ellas, la modificación del artículo 17° del citado Reglamento[6] referido al procedimiento de evaluación y aprobación de los Planes de Rehabilitación, considerando, para los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados a ser remediados por el Estado, lo siguiente:

---

5 Cabe precisar que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, los actos de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán sus efectos.

6 **Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

17.1. Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento a la DIGESA, Ministerio de Agricultura, ANA, SERNANP, Ministerio del Ambiente y otras entidades que corresponda, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley Nº 27444.

17.2 La Autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, a la Empresa Responsable o a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.

17.3 La Empresa Responsable o en los casos de remediación a cargo del Estado, y en el marco del contrato suscrito con la empresa consultora, PROFONANPE remite la documentación destinada a subsanar las observaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.

17.5 Luego de notificadas las opiniones finales mencionadas, la Autoridad sectorial competente cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento.
En el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente dispone la remediación del sitio(s) impactado(s).
Excepcionalmente, los plazos mencionados en el presente artículo pueden ser prorrogados por única vez, de oficio o a pedido de parte, por la Autoridad sectorial competente hasta por el mismo plazo original en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto.

17.6 Para el caso de remediación a cargo del Estado, en el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la Autoridad sectorial competente dispone la remediación del sitio(s) impactado(s). Para tal efecto, otorga un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la aprobación del Plan de Rehabilitación para la presentación del expediente técnico de ingeniería de detalle para la ejecución de la remediación a cargo de la Empresa Consultora, a efectos de obtener la conformidad de la Autoridad sectorial competente, quien se pronuncia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

17.7. Una vez presentados los Planes de Rehabilitación ante la Autoridad sectorial competente para su evaluación, ésta informa a los representantes de las organizaciones indígenas afectadas por los sitios impactados, el inicio de dicha evaluación, así como las actuaciones que se realicen en este marco."

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

(i) Luego de presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente solicita opinión técnica a las entidades opinantes (DIGESA, MINAGRI, ANA, SERNANP, SERFOR, MINAM y otras entidades que correspondan), a efectos de que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles emitan su opinión técnica.

(ii) La autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.

(iii) Posterior a ello, PROFONANPE[7] remite a la autoridad sectorial competente la documentación destinada a subsanar las observaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

(iv) Una vez presentadas las subsanaciones por parte de PROFONANPE, la autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones a los Planes de Rehabilitación, las que emiten su opinión y la notifican a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.

(v) Luego de notificadas las opiniones finales emitidas por las entidades opinantes, la Autoridad sectorial competente cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento.

Cabe señalar que el numeral 17.5 del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo señala que, excepcionalmente, los plazos mencionados en el referido artículo pueden ser prorrogados por única vez, de oficio o a pedido de parte, por la autoridad sectorial competente hasta por el mismo plazo original, en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto

Finalmente, sin perjuicio de las reglas establecidas en el artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo que son aplicables a los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación en el marco del mencionado reglamento, es importante señalar que en la Única Disposición Complementaria Transitoria[8] del Decreto Supremo N° 021-2020-EM se establece que, si como parte de la evaluación se

[7] **Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM**
"Artículo 5.- Funciones de la Junta de Administración
La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:
(…)
e) Solicitar a PROFONANPE que inicie las gestiones necesarias para la elaboración y presentación ante la Autoridad sectorial competente de un Plan de Rehabilitación."

[8] **Decreto Supremo N° 021-2020-EM que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2016-EM**
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
"Única. - Procedimientos en trámite
Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación."

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

determina que subsisten observaciones a los Planes de Rehabilitación que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, corresponderá que la autoridad sectorial competente reitere, por única vez, el requerimiento de levantamiento de dichas observaciones. Para tal efecto, la autoridad sectorial competente podrá otorgar un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a fin que PROFONANPE remita la información destinada a la subsanación de las observaciones subsistentes.

En atención a la excepcionalidad establecida en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2020-EM y estando en trámite el presente procedimiento de evaluación, corresponde a la DGAAH evaluar su aplicación al presente caso.

IV. EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PR DEL SITIO S0112

Mediante Memorándum N° 848-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25 de junio de 2020, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 063-2020-MINEM/DGAAH, adjuntando el Informe de Observaciones, el cual contiene sesenta y siete (67) observaciones para su correspondiente subsanación. El detalle de la totalidad de observaciones es el siguiente:

(i) **Sesenta y seis (66) observaciones** son del Ministerio de Energía y Minas.

(ii) **Una (1) observación (Observación N° 67)** que está referida a los Informes Técnicos de las Entidades Opinantes: DIGESA, MINAGRI, ANA, SERFOR y MINAM que contienen sus propias observaciones realizadas en la evaluación del presente PR.

Mediante escritos N° 3064460 y 3064487 de fecha 25 de agosto de 2020, PROFONANPE remitió a la DGAAH la información destinada al levantamiento de las observaciones del PR del Sitio S0112, para su respectiva evaluación.

Al respecto, de la revisión de la información presentada, se advierte lo siguiente:

(i) PROFONANPE no remitió la información destinada a subsanar las sesenta y seis (66) observaciones formuladas por el Ministerio de Energía y Minas.

(ii) Con respecto a la Observación N° 67, PROFONANPE **solo remitió información para DIGESA, MINAGRI y SERFOR**; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2020-EM, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a dichas entidades para que, en su calidad de entidades opinantes, emitan su pronunciamiento respecto a la información presentada por PROFONANPE.

Sobre esto último, es importante indicar que, habiéndose vencido el plazo otorgado a las entidades opinantes, se tiene lo siguiente:

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

Opinantes Técnicos	Fecha de presentación	Resultado
DIGESA	No remitió opinión técnica	Subsisten la totalidad de observaciones formuladas
MINAGRI	N° 3072921 de fecha 19.09.2020	Se ha subsanado la totalidad de observaciones
SERFOR	N° 3073414 de fecha 21.09.2020	De la totalidad de veinte (20) observaciones, subsisten dieciocho (18) observaciones

Por tanto, de la evaluación de la información remitida por PROFONANPE, la DGAAH concluye que **a la fecha subsisten las sesenta y siete (67) observaciones realizadas al PR del Sitio S0112**, de acuerdo al siguiente detalle:

DGAAH/OT	Observaciones	¿PROFONANPE remitió información?	Resultado de la evaluación
DGAAH	Observación 1 al 66	NO	Subsisten las observaciones
ANA	Observación 67	NO	Subsiste la observación
MINAM		NO	
DIGESA		SI	
MINAGRI		SI	
SERFOR		SI	
TOTAL			**67 Observaciones**

En atención a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley del Fondo, se otorga a PROFONANPE un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con el presente Informe y Auto directoral, para que remita la información destinada a subsanar las setenta y siete (67) observaciones realizadas al presente PR.

V. CONCLUSIÓN

De la evaluación de la información presentada para el levantamiento de las observaciones del ***"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)"***, se ha advertido que las sesenta y siete (67) observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos subsisten, por lo que, corresponde al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE remitir la información destinada a la subsanación de las mismas, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con el presente Informe y auto directoral, de conformidad con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe
Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.

- Remitir el presente Informe al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE y a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR, para su conocimiento y fines.

- Remitir al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE y a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR copia de los escritos N° 3072921 y N° 3073414.

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por MONTOYA CAYCHO Cynthia Iris FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 21:03:29-0500

Documento firmado digitalmente
Abog. Cynthia Montoya Caycho
Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHOCCE PACHAS Nieves Yolanda FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 21:46:04-0500

Documento firmado digitalmente
Blga. Nieves Chocce Pachas
Especialista II - Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por COLQUEHUANCA QUISPE Jannet Vaneza FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 21:51:51-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Jannet Colquehuanca Quispe
Analista III – Evaluación de Impacto Ambiental

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 21:55:34-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Rosmery Huamán Caballero
Coordinadora de Instrumentos Preventivos de Exploración, Explotación, Transporte y Refinación

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 22:37:18-0500

Documento firmado digitalmente
Abog. Cinthya Gavidia Meléndez
Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por VERASTEGUI SALAZAR Milagros Del Pilar FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/22 23:19:04-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **QZEUFK7U**